



FCT 14000208/2010/CA1 - CS1
SEGOVIA, DANIEL ERNESTO c/
BANCO NACION ARGENTINA s/.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de junio de 2026

Vistos los autos: "Segovia, Daniel Ernesto c/ Banco Nación Argentina s/".

Considerando:

Que el recurso extraordinario es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se lo desestima. Con costas. Notifíquese y devuélvase.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS
LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que "*...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...*" (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se lo desestima. Con costas. Notifíquese y devuélvase.



FCT 14000208/2010/CA1 - CS1
SEGOVIA, DANIEL ERNESTO c/
BANCO NACION ARGENTINA s/.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso extraordinario interpuesto por el **Banco de la Nación Argentina, demandado en autos**, representado por el **Dr. Alejandro Romero Peralta**, con el patrocinio letrado del **Dr. Omar Fernando Benítez**.

Traslado contestado por el **Dr. Daniel Ernesto Segovia, actor en autos, letrado en causa propia**.

Tribunal de origen: **Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Federal n° 1 de Corrientes**.